

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 014 -2013-SG/ONPE

Lima, 15 ABR. 2013

VISTOS: la Carta Notarial N° 102-2012-OGA/ONPE emitida por la Oficina General de Administración; y el Memorando N° 182-2013-OGAJ/ONPE, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial N° 102-2012-OGA/ONPE, se pone en conocimiento del señor Augusto Pacco Pinto, la conclusión arribada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, en el Acta N° 006-19-2011-CE/ONPE- Informe Final "Deslinde de responsabilidades administrativas por irregularidades incurridas durante los procesos de selección para la contratación de los servicios de despliegue y repliegue de la ODPE Arequipa 2- EG 2011"; asimismo, se le impone una sanción de multa equivalente al 50% de una unidad impositiva tributaria (UIT) por la responsabilidad funcional en la que incurrió;

Que, con fecha 28 de febrero de 2013, el señor Augusto Pacco Pinto solicita se declare la nulidad del acto de notificación de la Carta Notarial N° 102-2012-OGA/ONPE; además, interpone recurso de apelación contra el contenido de la citada carta y del Acta N° 006-19-2011-CE/ONPE de la referida Comisión Especial;

Que, respecto a la nulidad, el citado ex servidor de la Entidad manifiesta que no se ha cumplido con notificar los resultados de la investigación realizada por la Comisión Especial, conforme lo establece el artículo 18° y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la LPAG). Agrega, que la Carta Notarial N° 102-2012-OGA/ONPE, deviene en un acto nulo, sin consecuencias legales para el recurrente, toda vez que en el cargo de la misma se señala como característica de su domicilio que se trata de un edificio de cinco pisos, cuando en realidad corresponde a una unidad horizontal de tres pisos;

Que, sobre el particular, el artículo 10° de la LPAG establece los supuestos de nulidad del acto administrativo, en los cuales se incluye: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y, b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. En tal sentido, corresponde determinar si el acto de notificación de la mencionada Carta Notarial, se encuentra incurso en las causales antes detalladas;

Que, para que el acto de notificación resulte válido, debe efectuarse observando las formalidades y requisitos legales establecidos para tal fin. Una de las formalidades será la modalidad, que la LPAG recoge en su artículo 20°, instituyendo la exigencia que el acto emitido por la administración pública se comunique respetando un orden de prelación, teniendo como primer lugar jerárquico la notificación personal realizada en el domicilio del administrado, prevaleciendo esta modalidad antes del uso de medios de comunicación a distancia;

Que, en ese marco, la Entidad emitió con fecha 09 de octubre de 2012 su decisión de sancionar al ex servidor Augusto Pacco Pinto, materializándolo en la Carta

Notarial N° 102-2012-OGA/ONPE, diligenciada por la notaría Tambini, la misma que fue notificada en el domicilio del administrado con fecha 12 de octubre de 2012, con lo cual se evidencia que se observó con comunicar tal decisión bajo la modalidad establecida en el numeral 20.1.1 del inciso 20.1 del artículo 20° de la LPAG;

Que, si bien el notificador consignó en el anverso del cargo de la Carta Notarial Notarial N° 102-2012-OGA/ONPE las características del domicilio del administrado, errando en una de ellas, esta situación no invalida la notificación, máxime, si la Notaría Tambini mediante Carta N° 634-NMTA-2013 de fecha 09 de abril de 2013 ha reconocido que por un error al momento de certificar la referida Carta Notarial señaló que el domicilio situado en la Av. Juan Fernandini 825, Dpto. 207, Breña, consta de cinco pisos, cuando debía decir tres pisos, acreditándose así el correcto diligenciamiento de la misma;

Que, en ese contexto, la nulidad deducida por el administrado respecto del acto de notificación debe ser desestimada, por no encontrarse incurso, en las causales de nulidad señaladas en el artículo 10° de la LPAG, al contrario, dicho acto se efectuó observando las formalidades y requisitos legales establecidos por la citada Ley;

Que, de otro lado, el ciudadano Augusto Pacco Pinto sustenta su recurso de apelación indicando que la responsabilidad funcional atribuida y la imposición de la sanción de multa, se ha basado solo en subjetividades y apreciaciones tergiversadas por parte de los integrantes de la Comisión Especial, no habiéndose practicado luego del ejercicio de control, una auditoría contable (pericia valorativa), que demuestre fehacientemente que el recurrente y los demás funcionarios investigados hayan perjudicado al Estado Peruano, en la apropiación ilícita de sus recursos económicos en beneficio propio o de tercero; además que no se precisa los montos o perjuicio económico causado, vulnerándose su derecho a la presunción de inocencia;

Que, si bien la LPAG reconoce a los administrados la facultad de contradecir las decisiones de la administración pública, también los constriñe a observar determinados requisitos para su admisibilidad, entre ellos el plazo para la interposición de los recursos administrativos;

Que, sobre el particular, el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG, precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; de este modo, una vez superado dicho plazo se pierde el derecho a ejercitar cualquier contradicción contra el acto administrativo;

Que, bajo ese esquema, el señor Augusto Pacco Pinto, tuvo la posibilidad de interponer cualquier recurso contra la mencionada Carta Notarial notificada el día 12 de octubre de 2012, hasta el día 07 de noviembre de 2012; situación que no ocurrió sino hasta el día 28 de febrero de 2013, excediéndose del plazo establecido por Ley, por lo que su apelación deviene en improcedente;

De conformidad con los literales x) y cc) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundada la Nulidad del acto de notificación de la Carta Notarial N° 102-2012-OGA/ONPE e improcedente la Apelación presentada por el ciudadano Augusto Pacco Pinto contra la sanción de multa impuesta y la determinación de responsabilidad funcional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el literal x) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Artículo Tercero.- Notificar el contenido de la presente resolución al ciudadano Augusto Pacco Pinto.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature in blue ink]

.....
Gilberto Martín Terry Ramos
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Zimbra:

aolguin@onpe.gob.pe

± Tamaño de fuente -

RSG 014-2013-SG/ONPE Se declara Infundada la Nulidad del acto de notificación de la Carta Notarial N° 102-2012-OGA/ONPE e improcedente la Apelación presentada por el ciudadano Augusto Pacco Pinto.

De : Liliana Petrozzi <lpetrozzi@onpe.gob.pe>

mié, 17 de abr de 2013 11:29

Asunto : RSG 014-2013-SG/ONPE Se declara Infundada la Nulidad del acto de notificación de la Carta Notarial N° 102-2012-OGA/ONPE e improcedente la Apelación presentada por el ciudadano Augusto Pacco Pinto.

1 ficheros adjuntos

Para : Gerentes%ONPE@onpe.gob.pe, Delcy Vizcarra <DVizcarra@onpe.gob.pe>, Ekaterina Bezzubikoff <EBezzubikoff@onpe.gob.pe>, Elizabeth Barreto <EBarreto@onpe.gob.pe>, Estela Chavez <EChavez@onpe.gob.pe>, Giovanna Napurí <Gnapuri@onpe.gob.pe>, Iraida Martinez <IMartinez@onpe.gob.pe>, Ivonne Jeannete Pereda <IPereda@onpe.gob.pe>, María Isabel Moya <MMoya@onpe.gob.pe>, Nérida Huaman <NHuaman@onpe.gob.pe>, Nora Melendez <nmelendez@onpe.gob.pe>, Patricia Valverde <PValverde@onpe.gob.pe>, Rosario Briceño <RBriceño@onpe.gob.pe>, Patricia Vargas <PVargas@onpe.gob.pe>, Carmen Morales <CMorales@onpe.gob.pe>, aolguin@onpe.gob.pe, Marco Condori <MCondori@onpe.gob.pe>, Raul Abad <rabad@onpe.gob.pe>

Por medio del presente me dirijo a usted, a fin de hacerle llegar, en formato digital, la Resolución Gerencial N° 014-2013-SG/ONPE.

Atentamente,

Liliana Petrozzi Franco
Jefa de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
Secretaría General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

 **RG 014-2013-SG-ONPE.pdf**
180 KB